

Contestación ejecutivo 2021-198

Jairo Augusto Lopez Gonzalez <jalgabogado@gmail.com>

Vie 27/08/2021 14:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion demanda Bancamia.pdf; Poder Ivan Cortes.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; Pruebas excepciones previas.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

Con la presente radico contestacion de demanda, escrito de excepciones previas, poder y pruebas de excepciones previas, dentro del proceso de la referencia.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente

Jairo Augusto López González
Abogado Especializado
3134309496

"Es el espíritu y no la forma de la ley la que mantiene viva a la justicia"

Earl Warren.

Jairo Augusto López González
Abogado

Av. 2 No. 4-50 La Calera (Cund.)

E-mail: jalgabogado@gmail.com

3134309496

Señor(a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA

Doctora: Ángela María Perdomo Carvajal

REF. PROCESO EJECUTIVO No.2021-198

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

**DEMANDADOS: OLINDA MARTINEZ ALVAREZ, IVAN ARCENIO
CORTES MARTINEZ.**

E. S. D.

ASUNTO: EXEPCIONES PREVIAS.

JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.232.770 expedida en la Calera, abogado en ejercicio, portador, de la Tarjeta Profesional número 125.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de la Calera, obrando en mi condición de apoderado de las Señoras OLINDA MARTINEZ ALVAREZ e IVAN ARCENIO CORTES MARTINEZ, en forma respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal, me permito formular excepciones a la demanda los siguientes términos:

EXEPCIONES PREVIAS

1.El Código General del Proceso en sus artículos 55, 100 establece:

“...Artículo 54. “...COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Jairo Augusto López González
Abogado

Av. 2 No. 4-50 La Calera (Cund.)

E-mail: jalgabogado@gmail.com

3134309496

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido...”

- “...Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.”

Jairo Augusto López González
Abogado

Av. 2 No. 4-50 La Calera (Cund.)

E-mail: jalgabogado@gmail.com

3134309496

2-. El apoderado de la parte demandante al momento de notificar por aviso a mis representados allego siete (7) folios tamaño carta discriminados así:

- a. Notificación por aviso, 1 folio
- b. Demanda, 3 folios
- c. Auto admisorio de la demanda, 3 folios.

Nótese con el traslado de la demanda allegar o hacer entrega de los anexos de la misma, especialmente del poder otorgado al doctor OMAR LUQUE BUSTOS, así como también, la Representación Legal del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., por lo que para la parte demandada, la demanda no cumple con los requisitos que ordena los artículos 82, 84 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos facticos que se han relacionado con anterioridad, me permito se sirva decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios probatorios para que sean tenidos como prueba a favor de mi representada, solicito se tengan como tales los siguientes.

1. Los documentos aportados por el demandante en notificación que realizara por aviso el día 12 de agosto del año 2021

Sin otro particular.

Cordialmente.



JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ.

C.C. No. 11.232.770 de La Calera (Cundinamarca).

T.P. No. 125.510 del C. S. de la J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA (CUNDINAMARCA)**

Dirección: Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca.
Correo: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 8600043

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

FECHA: 11 AGOSTO 2021

Señor(a):

Nombre:	OLINDA MARTNEZ ALVAREZ
No. CC:	20679680
Dirección:	AVENIDA 2 No. 5 - 29
Municipio:	LA CALERA
Departamento:	CUNDINAMARCA

Servicio Postal Autorizado

Naturaleza del proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
No. de Proceso:	2021-00198
Fecha de providencia:	22 JULIO 2021

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	IVAN ARCENIO CORTES MARTINEZ - OLINDA MARTINEZ ALVAREZ

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendarada en el día 22 de julio de 2021, donde se Libró Mandamiento de Pago.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

El (la) notificado (a), dentro de los 3 días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de la DEMANDA (X), del Mandamiento de pago (X) y del Auto Admisorio (X).

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

OMAR LUQUE BUSTOS
Nombres y Apellidos

FIRMA

OMAR LUQUE BUSTOS
FIRMA

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **Acuerdo 2255 de 2003**



Señor
JUEZ PROMICUO MUNICIPAL DE CALERA
(REPARTO)
E. S. D.

OMAR LUQUE BUSTOS, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Número **79,126,333 de Fontibón** y con Tarjeta Profesional Número **147433** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, con NIT **900.215.071-1**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. debidamente representada por **SANDRA MOSQUERA CASTRO** mayor de edad y domicilio en Bogotá D.C. identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número **52,179,051 expedida en Bogotá D.C.**, en virtud de poder legalmente a mí conferido mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez, que procedo a instaurar **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, con base en el Pagaré Número **4930201**, en contra de (el), (la), (los) señor(a)(es) **CORTES MARTINEZ IVAN ARGENIO - OLINDA MARTINEZ ALVAREZ**, identificado (a) (s) con las cédulas de Ciudadanía Números **11233701 - 20679680** - respectivamente quien(es) es(son) mayor(es) de edad, residente(s) y domiciliado(s) en el municipio de **CALERA**, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día **29 DE FEBRERO DE 2020**, por (el)(la)(los) señor(a)(es) **CORTES MARTINEZ IVAN ARGENIO, OLINDA MARTINEZ ALVAREZ**, , identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Número(s) **11233701, 20679680**, , respectivamente firmó(aron) y aceptó(aron) con firma electrónica el Pagaré No. **4930201** a favor de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** con NIT.: **900.215.071-1**, juntamente con el suscribió(eron) la respectiva carta de instrucciones, para garantizar el pago de la(s) operación (es) No. **28739584**.

SEGUNDO: El plazo para cancelar la obligación plasmada en el título valor referido en el hecho anterior venció el **14 DE AGOSTO DE 2020** adeudando la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C. (\$31.156.987)**.

TERCERO: En repetidas oportunidades se ha solicitado al(los) deudor(es) el pago de las acreencias debidas, sin que hasta la fecha haya realizado algún abono al capital o a los intereses por moratorios.

CUARTO: De igual forma es de importancia aclarar que (el) (la) (los) demandado(a) (s) suscribió(eron) el documento denominado carta de instrucciones (cláusula 10 del Pagaré), a través del cual autorizaron al **Banco de las Microfinanzas-BANCAMIA S.A.** Para diligenciar los espacios en blanco del Título Valor.

QUINTO: En este orden de ideas su señoría, el presenta título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor, de mí poderdante la sociedad **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.**, con NIT **900.215.071-1**, la cual deberá ser ejecutada por parte de su insigne despacho, además se cobran debidamente y prestan suficiente merito ejecutivo, por las cantidades que se adeudan en los términos del artículo 422 del código general del proceso.

SEXTO: El presente pagaré fue creado en forma electrónica (en virtud de la ley 527 de 1999) y se presenta de forma digital con todas las formalidades que requiere la resolución 000070 del 03/11/2016 de la DIAN, además del respetivo certificado de depósito en administración expedido por DECEVAL S.A y los demás exigidos legalmente para la autenticidad de firmas electrónicas.

De lo anterior se colige que tanto la firma digital verificable como certificada son igualmente válidas ante la regulación colombiana y sirven de medio probatorio en la dado que son susceptibles de verificación y se garantiza la confidencialidad, integridad y autenticidad de las mismas.

SEPTIMO: El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.**, a través de su Representante Legal y en su calidad de Beneficiario y tenedor del título valor Pagaré Número **4930201**, me ha conferido poder especial para adelantar y llevar hasta su culminación la presente demanda ejecutiva de **MINIMA** cuantía.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, librar mandamiento de pago en contra (el)(la)(los) demandado(a)(s) y a favor de mí poderdante, por las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C. (\$31.156.987)**. Por concepto del capital representado en el título valor **Pagaré No. 4930201**, correspondiente a la operación **No. 28739584** aceptado por el(la)(los) señor(a)(es) **CORTES MARTINEZ IVAN ARCENIO, OLINDA MARTINEZ ALVAREZ**, a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS-ANCAMIA S.A.**
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C. (\$31.156.987)**, a la tasa máxima legal autorizada, desde el **15 DE AGOSTO DE 2020** y hasta que la obligación sea satisfecha en su totalidad.
3. Por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda.
4. Sírvase señor Juez, Ordenar al(a)(os) señor(a)(es) que en el término improrrogable de cinco (5) días cancelen la totalidad de la deuda junto con los intereses moratorios causados hasta el momento en que la obligación se satisfaga en su totalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código general del proceso Sección Segunda; Título Único; Proceso Ejecutivo Art 422 y SS.
- Código de Comercio Art 709, 710 y 711
- Resolución 000070 del 3/11/2016 de la Dian, artículo 6, 7 y 8
- Ley 27 de 1990.
- Ley 527 de 1999 Artículo 7, 28
- Ley 964 de 2005.
- Decreto 333 de 2014, mediante el cual se modificó y derogó el Decreto 1747 de 2000.
- Decreto 3960/10, por el cual se sustituye el libro catorce de la parte segunda del Decreto 2555 de 2010 artículo 2.14.4.1.1 de la superintendencia financiera.
- Decreto 2364 de 2012.
- Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- Demás normas pertinentes.

CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía, tal como lo prescriben los artículos, 488 y siguientes del código de Procedimiento Civil y/o 422 del nuevo código general del proceso.

Usted es el competente Señor Juez para conocer del presente proceso, por el domicilio del demandado y en virtud de que el lugar de origen y cumplimiento de la obligación es el municipio de **CALERA**, como reza el Artículo 28 Numeral 3 del CGP.

Deberá observarse el procedimiento consagrado en el título XXVII del Código de Comercio, esto es, el proceso ejecutivo singular.

Y adicionalmente por razón de la cuantía, por ser el valor de la pretensión de esta demanda inferior a 40 S.M.L.M.V. es decir por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C. (\$31.156.987)**

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas:

MENSAJES DE DATOS:

- Pagaré **No. 4930201** con la debida firma electrónica verificada en formato PDF.
- Certificado **No. 000 2352431** con el debido código QR de autenticidad, expedido por **DECEVAL** entidad encargada de administrar las firmas digitales o electrónicas.

ANEXOS

1. Documentos aducidos como prueba.
2. Poder a mi conferido.



3. Demanda
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, ubicado en la Cra.9 #66 -25, Piso 5 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico miquelangel.rodriguez@bancamia.com.co.

REPRESENTANTE LEGAL, Doctor(a) SANDRA MOSQUERA CASTRO ubicada en la Cra.9 #66 -25, Piso 5 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico sandra.mosquera@bancamia.com.co

DEMANDADOS:

CORTES MARTINEZ IVAN ARCEÑO, ubicado(a) en la AVENIDA 2 No 5 - 57 del Municipio de CALERA o en el correo electrónico cinfluqu@gmail.com y jvancortesm86@gmail.com

OLINDA MARTINEZ ALVAREZ- ubicado(a) en la AVENIDA 2 No. 5 - 29 del Municipio de CALERA o en el correo electrónico

Para dar cumplimiento al artículo 82, numeral 10 del CGP, me permito indicar:

- Que a los Números de celulares que figuran en el pagare se les ha requerido para el pago de la obligación en varias oportunidades. Adicionalmente se verificaron las direcciones de notificación aportados por los demandados en el momento de otorgar el crédito
- Que en los motores de búsqueda de NO Internet arrojan ninguna información adicional, para su ubicación.
- De igual manera y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 6 del del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito indicar que (el) (los) correo(s) electrónico(s) y direcciones de (el) (la)(los) demandado(a)(s), se tomaron del título valor pagare y la base de datos que se alimenta en el sistema que se diligencia al momento que solicitan el crédito.
- Del demandado que NO informó correo(s) electrónico(s) a mi mandante, solicito respetuosamente tener como único lugar de notificación la mencionada en el cuerpo de esta demanda, hasta tanto el demandado suministre al proceso un canal digital idóneo en el que se puedan surtir las notificaciones

APODERADO: OMAR LUQUE BUSTOS: Recibo notificaciones personales en la secretaria del despacho y en la Diagonal 77B No. 116B-42 Interior 5 Torre 2 Of - 601 Barrio Gran Granada de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com

MANIFESTACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Dando cumplimiento al artículo 245 Inc. 2° del C.G.P y 647 del C. Comercio, Manifestando bajo gravedad de juramento que el título valor pagare desmaterializado No. 4930201 con firma electrónica se encuentra es custodia de la entidad especializada DECEVAL y que mi mandante es el tenedor legítimo, de igual manera declaro que no se ha promovido ejecución alguna usando el mismo título valor.

Del Señor Juez

Atentamente,


OMAR LUQUE BUSTOS
C.C. 79.126.333 de Fontibón
T.P. No. 147433 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de Julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 25 de junio de 2021, fue allegada el presente escrito demandatorio ejecutivo de mínima cuantía, correspondiéndole el radicado No. 2021-00108-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que el togado registra en SIRNA.

J.P.C.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00198 de 2021.
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: IVAN ARCENIO CORTES MARTINEZ Y OTRA.
Fecha Auto: Julio 22 de 2021.-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARE N° 4930201 correspondiente a la operación N° 28739584 suscrito el 29 de febrero de 2020**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. identificada con NIT. 900.215.071-1 y en contra de IVAN ARCENIO CORTES MARTINEZ identificado con C.C. N° 11.233.701 y OLINDA MARTINEZ ALVAREZ identificada con C.C. N° 20.679.680 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$31.156.987), por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la

obligación contenida en el título valor PAGARE N° 4930201 correspondiente a la operación N° 28739584 suscrito el 29 de febrero de 2020.

- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día quince (15) de agosto de dos mil veinte (2.020), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá .

CUARTO: Se reconoce al Abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.126.333 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.433 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #27 de 28 de Julio de 2021 Fijado a las 8:00 A.M. Firmado Por:  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96c690b8461385e59276c61ea926b103f4a9ae5f703c1b93e2f4c33d85db10e

Documento generado en 22/07/2021 05:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>